



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LEÑERÍA JUAN ZÚÑIGA

DFZ-2024-2397-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Susana Sánchez V.	
Elaborador	Karina Olivares M.	



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> LEÑERÍA JUAN ZÚÑIGA	
<b>Región:</b> Del Libertador General Bernardo O'Higgins	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Patria Nueva 29. Santa Teresa
<b>Provincia:</b> Cachapoal	
<b>Comuna:</b> Machalí	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Juan Zuñiga Ayala	<b>RUT o RUN:</b> 14.473.984-1

## 2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

<b>Instrumento</b>	D.S. N°1/2021 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
<b>Tipo de Actividad</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
<b>Fecha de la Actividad</b>	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>
31 de julio de 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	-



### 3. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado																																								
1.	<p><b>D.S. N° 1/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2:</b>  <b>Artículo 2.-</b> Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p><b>1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA ZONA SUJETA AL PLAN</b></p> <p><b>1.1 Características Geográficas</b></p> <p>El área geográfica a la que aplica el Plan corresponde a la zona decalizada saturada por el material particulado MP 10 y MP 2,5, mediante el DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES ; el D. S N° 82, de 2009 del Ministerio, que rectificó el límite norte de dicha zona, y el D.S N° 42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente, ambas como concentración anual y de 24 horas, correspondiente a valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que incluye totalmente a las siguientes comunas; Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar coltauco, Coinco Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua y Placilla. e, incluye parcialmente a las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requinoa, San Fernando y Chimbarongo, de acuerdo con los límites que se establecen en dichos decretos.</p> <p><b>Medidas Comercio Leña</b></p> <p>Artículo 11. Desde la entrada en vigencia del presente decreto, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir con los requerimientos técnicos de leña seca establecidos en la Tabla 1 de NCh2907. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la NCh2965.</p> <p>Los locales que comercialicen la leña deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el cumplimiento de esta norma, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad al interior de la leña.</p> <p>La leña deberá venderse por volumen e informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, a través de la instalación de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña en un lugar visible de sus locales, conforme a lo indicado en la Resolución Exenta N° 13, de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 20, de 2018, ambas del Ministerio de Energía. Además, deberán</p>	<p>Con fecha 31 de julio de 2024 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: LEÑERÍA JUAN ZÚÑIGA</p> <p>Se constató galpón techado y cerrado en sus costados donde existe acopio de leña tipo eucaliptus para la venta.</p> <p>Se constató que el local cuenta con tabla de conversión en el local, ubicado en un lugar visible.</p> <p>La venta de leña se realiza por volumen: canasto, camión 3/4, saco, cubo. El local comercial cuenta con Xilohigrómetro.</p> <p>Se realizó las mediciones de humedad a la leña a la venta utilizando Xilohigrómetro marca DELMOST, RDM 3 en un volumen estéreo aproximado de 40 m<sup>3</sup> para la venta por especie, obteniendo las siguientes mediciones:</p> <p><b>Leña eucaliptus</b></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>1.</td><td>14,5%</td> <td>2.</td><td>10,6%</td> <td>3.</td><td>14,9%</td> <td>4.</td><td>24,2%</td> <td>5.</td><td>10,5%</td> </tr> <tr> <td>6.</td><td>10,8%</td> <td>7.</td><td>9,7%</td> <td>8.</td><td>14,1 %</td> <td>9.</td><td>10,1%</td> <td>10.</td><td>9,8%</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a las mediciones realizadas, la leña de eucaliptus para la venta se encuentra seca.</p> <p><b>Leña frutal</b></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>1.</td><td>9,5%</td> <td>2.</td><td>18,3%</td> <td>3.</td><td>24,5%</td> <td>4.</td><td>45,2%</td> <td>5.</td><td>13,6%</td> </tr> <tr> <td>6.</td><td>14,4%</td> <td>7.</td><td>27,7%</td> <td>8.</td><td>28 %</td> <td>9.</td><td>17,1%</td> <td>10.</td><td>17,2%</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a las mediciones realizadas, la leña de frutal para la venta se encuentra húmeda.</p> <p>Conclusión: El lote medido para eucaliptus no supera el 75% de la muestra húmeda, por lo tanto, corresponde a leña seca.</p>	1.	14,5%	2.	10,6%	3.	14,9%	4.	24,2%	5.	10,5%	6.	10,8%	7.	9,7%	8.	14,1 %	9.	10,1%	10.	9,8%	1.	9,5%	2.	18,3%	3.	24,5%	4.	45,2%	5.	13,6%	6.	14,4%	7.	27,7%	8.	28 %	9.	17,1%	10.	17,2%
1.	14,5%	2.	10,6%	3.	14,9%	4.	24,2%	5.	10,5%																																	
6.	10,8%	7.	9,7%	8.	14,1 %	9.	10,1%	10.	9,8%																																	
1.	9,5%	2.	18,3%	3.	24,5%	4.	45,2%	5.	13,6%																																	
6.	14,4%	7.	27,7%	8.	28 %	9.	17,1%	10.	17,2%																																	



<p>informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad.</p> <p>La fiscalización del cumplimiento de estas medidas será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente conforme a sus atribuciones.</p>	<p>El lote medido para frutal supera el 75% de la muestra húmeda, por lo tanto, corresponde a leña húmeda</p> <p>Se informó al titular sobre el nuevo plan de descontaminación del Valle Central en el cual indica que, los locales que comercialicen leña deberán informar por escrito al comprador, la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad. La forma en la cual se dará cumplimiento a este punto será determinado por esta Superintendencia.</p>
---	--

#### 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
<b>Fotografía 1</b>	<b>Fecha:</b> 31-07-2024	<b>Fotografía 2.</b>	<b>Fecha:</b> 31-07-2024
<b>Descripción Medio de Prueba:</b> En fotografía se observa leña tipo eucalipto para la venta.	<b>Descripción Medio de Prueba:</b> En fotografía se observa en círculo rojo la tabla conversión disponible al público		



## **5. CONCLUSIÓN.**

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, de acuerdo a las mediciones realizadas, la leña de eucaliptus para la venta se encuentra seca. El lote medido no supera el 75% de la muestra húmeda, por lo tanto, corresponde a leña seca. Respecto a la venta de leña frutal de acuerdo a las mediciones realizadas, la leña de frutal para la venta se encuentra húmeda ya que el lote medido para frutal supera el 75% de la muestra húmeda.

## **6. ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 31 de julio de 2024

